



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO  
BOLÍVAR**

**Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal  
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho informándole que en fecha 13 de enero del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita corrección de número de pagare, por considerar que el Juzgado incurrió en error involuntario. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

RAFAEL VELLOJIN GALVAN  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	HUMBERTO ENRRIQUE BALDOVINO DURAN
RADICADO	13458-40-89-2020-00020-00
DECISIÓN	CORRIGE MANDAMIENTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el numeral primero (1°) b del auto de fecha septiembre 28 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el Juzgado incurrió en error involuntario al indicar el número de pagare el cual es 4063246100003561.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedan contra ella, salvo los de casación o revisión.*

*... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas. ”*

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto en mención y transcribir el número de pagare, el cual es 063246100003561.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- CORREGIR, el numeral primero (1°-b) de la providencia de fecha septiembre 28 de 2020, en relación al número correcto de pagare el cual es 063246100003561, y no como se indicó en la providencia antes referenciada, así mismo el numeral primero (1°-b) de dicho auto quedara de la siguiente manera:

“ **b)** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.380.170.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 063246100003561, a un interés corriente sobre los saldos adeudados a el banco y de la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago según lo establecido por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 14 de marzo de 2019 hasta el día 14 de septiembre de 2019”.

2.- Notificar este auto personalmente a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 28 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**WALTER GARCIA LAMIR  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal Montecristo Bolivar  
La providencia se notifica en el ESTADO No. 03  
Hoy enero 19 de 2021  
RAFAEL VELLOJIN GALVAN  
SECRETARIO  
Original firmado



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTECRISTO  
BOLÍVAR**

Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal  
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co